

UN NOTARIO BARCELONÉS EXILADO EN RIPOLL (1812 - 1814)

POR

JOSÉ M. MADURELL MARIMÓN

Entre los innumerables trastornos experimentados durante la guerra de la Independencia en Cataluña, señálanse las series de obligados desplazamientos de personas de todas clases, edades y condiciones, de unas localidades a otras a consecuencia de los vaivenes de tan enconadas luchas bélicas.

Uno de los tales desplazamientos lo concreta el protocolo del fedatario barcelonés José Antonio Serch, el cual si bien hasta el año 1809 actuó aún en Barcelona, ignoramos donde lo hizo en el bienio 1810-1811, por la falta de los manuales notariales correspondientes a dicho período, pero sí sabemos cómo a partir del día 1 de enero de 1812 hasta la primavera de dos años después, residió en Ripoll,¹ durante cuya estancia en la referida villa, autorizó innumerables otorgamientos.

El lugar de la eventual residencia del aludido notario barcelonés, vemos como él mismo la certifica en el encabezamiento del protocolo del año 1812, aclarando que lo hizo después de su fuga y emigración de su patria, tal como lo indican los siguientes párrafos:

«En el nombre de Dios, de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, de su Santísima Madre la Reyna de los Cielos, de mi Patrón San Josef y de mis protectores y abogados los Beatos Miguel de los Santos y Josef Oriol etc.:»

«Yo Josef Antonio Serch, notario público real colegiado de número

¹ JOSÉ M. MADURELL MARIMÓN, *Índice cronológico alfabético. III. Siglo XVII. Apéndice: Siglos XIV-XVII. Regesta: Siglo XIX. Escribanías de Marina: Siglos XVIII-XIX. Notarías Foráneas: Siglos XIII-XIX. Pergaminos: Siglos XVIII-XVII. Escribanías Varias: Miscelánea. Varia.* Archivo General de Protocolos de Barcelona. Sección Histórica. Colegio Notarial de Barcelona (Barcelona 1959) 330.

de la ciudad de Barcelona y escribano de la Real Audiencia de este principado de Cataluña, oy que contamos primero de enero de mil ocho cientos y doze, empiezo este Manual o Protocolo en esta villa de Ripoll, corregimiento de Vich, partido de Camprodón, en donde resido después de mi fuga y emigración de mi Patria, y con el auxilio de Dios y de su Santísima Madre y santos de mi devoción, continuaré en este Manual todos los contratos, escrituras y demás correspondiente a él».

«Y para que a todo ello se de entera fe y crédito, tanto en juicio como fuera de él, yo el mismo Josef Antonio Serch, notario arriba expresado, pongo mi acostumbrado Sig^{no}».²

La antedicha cabecera aparece asimismo transcrita en similares términos en el manual del año 1813:

«...oy que contamos a primero de enero del año mil ochocientos y tres, empiezo éste mi segundo manual de mi emigración en esta villa de Ripoll, del partido de Camprodón, corregimiento de Vich, donde resido desde mi fuga y emigración de mi Patria...»³

Por lo que concierne al «Tercero manual o protocolo», certifica asimismo su residencia en Ripoll, «en donde resido, que es en la villa de Ripoll... desde mi fuga y emigración de mi amada Patria Barcelona...»,⁴ que como vemos presenta algunas pequeñas variantes de redacción.

Registramos como la primera actuación en Ripoll del fedatario barcelonés José Antonio Serch, coincidía con el día primero de enero de 1812, en que autorizó el acta de requerimiento, al escribano público y real de dicha villa, José Pareller o Pellarer, así indistintamente llamado, levanta-da a instancias del Ayuntamiento de aquella localidad,⁵ sobre el ejercicio de los derechos y prerrogativas usados en tiempo de los vegueres y cón-

² A. H. P. B. (=Archivo Histórico de Protocolos de Barcelona), José Antonio Serch, manual año 1810, fol. 1.

³ A. H. P. B., José Antonio Serch, manual año 1813, fol. 1.

⁴ Id., id., manual año 1814, fol. 1.

⁵ Los individuos que formaban aquella Corporación reunieron en las Casas Consistoriales para ordenar el aludido requerimiento, y fueron los siguientes: Don Francisco Mas y Fontana, baile; don Diego Servitges, regidor decano; don Agustín Deop, don Eudaldo Torrentó, don Eudaldo Bosoms, don Juan Puig, regidores; don Luis Picola, don Buenaventura Carbonell, diputados; don Mariano de Rocafiguera, síndico procurador general, y don Felipe Soldevila, síndico personero. A. H. P. B., José Antonio Serch, manual año 1812, fol. 1 v.

sules, por lo que, insiguiendo la Real Cédula de la incorporación de jurisdicciones a la Real Corona, correspondía a la citada Municipalidad, la facultad o privilegio de guardar en su Archivo todos los registros, protocolos y papeles, etc. y por ello le instaban hiciese real y efectiva entrega de los mismos, cuyo requerimiento a la letra dice así:

«Que insiguiendo la Real Cédula de incorporación de jurisdicciones a la Real Corona, es cierto que para tener el Ayuntamiento de la presente villa de Ripoll, el ejercicio de los derechos y prerrogativas de que usaba en tiempo de los vegueros y cónsules, le corresponde tener en su Archivo todos los registros, protocolos y papeles hacientes al ejercicio de la jurisdicción real, de la que había usado en todo el tiempo que no estuvo ocupado por el Barón, y los que se hicieron durante el tiempo de la jurisdicción baronal».

Según claramente se declara, el referido José Peraller fue requerido como heredero de tres notarios de la curia baronal ripollense de idéntico apellido: Mariano Peraller, Francisco Peraller y Francisco Peraller y Viñas, predecesores suyos, los cuales sucesivamente ejercieron el mencionado cargo «por espacio de casi todo el siglo último de mil ochocientos, especialmente nombrados por los entonces barones supuestos de esta misma villa».

Alegábase también, que el Ayuntamiento de Ripoll, en virtud de la aludida incorporación, tenía el derecho de guardar en su Archivo todos los papeles relativos al gobierno económico y político de la expresada villa, incluso los libros llamados del «Clavariato», y, por último, reiterábase la facultad de obtener la entrega de la mencionada documentación.⁶

La contestación del requerido José Peraller no se hizo esperar, ya que al día siguiente tuvo cumplido efecto, en la forma transcrita y expresada en estos párrafos:

«Que no tiene en su poder ninguno de los registros, protocolos ni papeles de sus predecesores que fueron escribanos de número de esta población, por haberse incorporado de ellos los abades y monjes del monasterio de Ripoll, en fuerza del señorío que tenían y privativas odiosas con que obligaron a mis predecesores a entregar los procesos, manuales, protocolos y demás registros públicos, tanto de policía y gobierno, y llamados de «Clavariato», si que también todos los pertenecientes al ramo de administración de justicia civil y criminal.»

⁶ A. H. P. B., José Antonio Serch, manual año 1812, fol. 1 v. -2.

«Publicado el decreto de seis de agosto en esta villa y su término, el respondiente ha puesto recurso a Su Excelencia y Real Acuerdo, en reclamación únicamente de protocolos y manuales de escrituras privadas autorizadas por sus progenitores escribanos numerarios de esta villa, fundado en la abolición de señorío y privativas, en virtud de las cuales atrahían, estancaban y monopolizaban todas las escrituras públicas de abades y monjes que se otorgaban por los escribanos residentes en el señorío».

«Que era y es incompatible a un monasterio dedicado por sus santas instituciones en una vida contemplativa y del todo celestial, y estudio de las Sagradas Escrituras, el tener a su cargo, custodia, saca y autorización, registros y escrituras de negocios criminales, civiles, contratos, testamentos agenos del retiro monacal».

«Que es bien notorio, según el espíritu de las leyes del reyno, la retención, custodia, resguardo y seguridad de los manuales de contratos privados en poder de los escribanos numerarios de la misma población con real título; y los registros públicos de negocios o materias consernientes a asuntos de policía, gobierno económico y de administración de justicia civil y criminal, en el Archivo del Común del mismo pueblo, muertos, ausentes o depuestos los escribanos de número de la misma población».

«Y que, por último, si bien los abades han cuydado, y monjes, en casos de invasiones u otro accidente de fatalidad, de la conservación de documentos relativos a sus pingües rentas, oficios y privilegios que hasta ahora han disfrutado; con todo se ha experimentado y vistó, con arto sentimiento de los buenos ciudadanos, que los registros y escrituras públicas del Común del pueblo, del dominio y contrato de los particulares, en total abandono, sin custodia ni seguridad, habiéndose hallado, no pocas veces, manuales, registros y otros papeles en las casas de monjes particulares; otros maleados de la humedad o rohidos de la polilla e incuria».

«Y otros, en fin, registros, procesos y manuales del todo perdidos, o por el interés, o por el favor, o por el desorden de su resguardo, todo en perjuicio de la causa pública y seguridad de los derechos, comunicaciones y propiedades de los ciudadanos interesados en el buen orden y plena seguridad de unos derechos tan sagrados».

«Esta reclamación apoiada con tan sólidos convencimientos, se halla

pendiente, esperando, el que responde, la resolución del citado Tribunal; y en el caso de ser esta favorable, retendrá para sí únicamente, el que responde, los manuales y protocolos de testamentos, contratos y demás escrituras privadas autorizados por sus predecesores como escrivano de número de esta población con título o real despacho, dexando, expedito al Ayuntamiento el derecho para reclamar los registros y escrituras de materias pertenecientes a la policía, buen gobierno, economía y «Clavariato» de este pueblo; y todos los demás procesos y registros de asuntos de administración de Justicia civil y criminal, perteneciente a la real jurisdicción de esta villa y su término, para colocarlos en el Archivo del Común y Curia de la misma jurisdicción».⁷

Nota a destacar, es el acta de la sesión del Ayuntamiento de la villa de Ripoll, celebrada en el salón de la Casa Consistorial a 21 de diciembre de 1812, en la que se hizo el nombramiento de secretario de dicha Corporación a favor de José Peraller, escrivano real de la referida villa, cuyo acuerdo se justifica así:

«Por quanto don Josef Peraller, escrivano real de esta villa, ha obtenido el empleo de secretario del mismo Ayuntamiento desde el año de mil ochocientos tres, que anteriormente lo ejercía hasta que cesaron los empleos de funcionarios públicos baronales en la dicha villa, en virtud de la orden de Su Majestad a las Cortes Generales y Extraordinarias del reino, de fecha seis agosto de mil ochocientos y onse, que fué publicada en trece noviembre del mismo año en la expresada villa».

Alegábase como era facultativo a aquel Ayuntamiento dar y proveer el citado empleo, en virtud del capítulo 1.º, título 6.º, apartado 320 de la Constitución de la Monarquía Española, conocida la capacidad, talento y desempeño al citado José Peraller para el cargo de secretario de la Municipalidad ripollense.⁸

El notario José Antonio Serch, a 9 de enero de 1812, autorizaba unos poderes generales otorgados por el abad y monjes de Santa María de Ripoll, a favor del despensero menor de aquel monasterio Fr. Pedro Mártir

⁷ A. H. P. B., José Antonio Serch, manual año 1812, fol. 3 - 4 v.

⁸ Id., id., manual año 1812, fol. 51 - 52. En la reunión del magnífico Ayuntamiento de la villa de Ripoll, asistieron el doctor don José Elías y de Oriola, alcalde constitucional; don Mariano de Rocafiguera, señores Ramón Jordana, Diego Servitja, Manuel Surroca, Ignacio Arques y Agustín Pigrau, regidores, y Jaime Puig, síndico procurador (fol. 51).

de Olzinelles y de Miquel, plenamente confiados de su fidelidad, legalidad e inteligencia.⁹

Este debidamente autorizado, dos días más tarde, en nombre de los aludidos abad y religiosos comunitarios, presentaba un requerimiento al baile, regidores, diputados y síndicos de la villa de Ripoll, cuya acta fue asimismo autorizada por el susodicho fedatario barcelonés.

En el aludido requerimiento, en primer lugar, recordábanse las tres provisiones dictadas y publicadas por la Real Audiencia a 12 de julio de 1755, 24 de marzo de 1756 y 8 de febrero 1774, a favor del mencionado monasterio, a su debido tiempo comunicadas al magnífico Ayuntamiento que entonces era, sobre la obligada asistencia de aquella Corporación Municipal a las funciones religiosas que se celebrasen en el templo cenobítico de Santa María de Ripoll, pretensión justificada con las siguientes palabras:

«...se mandó que asistiese a las funciones acostumbradas de la iglesia monasterial como iglesia principal de la villa y verdadera matriz de todo el abadiato, con prevención que se abstuviese de celebrar Ayuntamiento en la ocasión que se hacen las funciones insinuadas.»

«Tampoco ignorar pueden que se confirmó lo mismo con Real Cédula de diez y ocho de marzo del dicho año mil setecientos setenta y cuatro, cuya Real Cédula fué también notificada al Ayuntamiento en veinte de junio del mismo año, con formal requerimiento de que se registrase y continuase en los libros en que constan las demás Ordenes Reales».

«Igualmente saben que después de la citada Real Cédula, se había dado puntual y exacto cumplimiento por parte del magnífico Ayuntamiento, a los mencionados Superiores y Reales Ordenes, y, que habiéndose después faltado a la sola fiesta de Corpus, se obtuvo por el monasterio, en 12 de junio de mil setecientos setenta y ocho, nueva Real Cédula, por la cual se mandó cumplir lo ordenado, sin dilación ni excusa, ni dar lugar a nuevo

⁹ Los poderdantes fueron: Fray Andrés de Casaus y Torres, abad presidente; fray Joaquín de Ros, prior y obrero; fray Rafael de Subirá, sacristán mayor; fray Antonio de Burgas, paborde de Palau; fray Antonio de Roçafiguera, paborde de Aja; fray José de Borrell, enfermero; fray Pablo de Francolí, dispensero mayor; fray Manuel de Llitzach, sacristán tesorero; fray Pedro Mártir de Olzinellas, dispensero menor; fray Juan de Lanza, chantre o «cabiscol»; fray Roque de Olzinelles, refitolero, y fray Luciano de Bujons, todos monjes profesos y oficiales del citado Real Monasterio de Ripoll. A. H. P. B., José Antonio Serch, manual año 1812, fol. 5.

recurso y con apercibimiento que no lo haciendo y cumpliendo, se procedería de tomar la providencia que correspondiese».

«Pero a pesar de todo lo dicho y con motivo de las actuales críticas circunstancias, y, después de haver nuestros enemigos ocupado parte del principado, se ha procurado por el Ayuntamiento eludir las referidas Superiores y Reales Ordenes, pretextando, ya que no se hallaban algunos de los que lo componían con vestido decente para verificar su debida asistencia, ya que tenían las vandas e insignias escondidas por temor de alguna invasión, ya, finalmente, que debían celebrar Ayuntamiento para asuntos tocantes a las actuales urgencias de la Patria, faltando con estos pretextos haun en las festividades más solemnes y principales, y a las funciones de públicas rogativas».

«El monasterio, mi principal, sin embargo de conocer no haver sido siempre fundados estos motivos, lo ha disimulado, pero no pudiendo mirar con más indiferencia que así se falte a las órdenes de la Superioridad, ni permitir que se vulneren los derechos decididos a favor de su iglesia monasterial, mayormente cuando se asistió por Ustedes en el día de la Adoración de los Santos Reyes, a la función de la iglesia de san Pedro, siendo así que se acostumbraba asistir y se havia siempre asitado en dicha festividad a la monasterial».¹⁰

La respuesta al anterior requerimiento retardóse hasta cuatro días después, con la siguiente alegación:

«Que quantas provisiones ha supuesto vuestra Señoría dimanadas de la Superioridad, para obligar al Ayuntamiento de Ripoll asistir en la iglesia del monasterio, fueron logradas en tiempo que Vuestra Señoría exercia la jurisdicción y dimanadas de la propia jurisdicción señorial, con la ley de seis de agosto de mil ocho cientos onze cesó la jurisdicción de Vuestra Señoría, y cesaron los obsequios que el Ayuntamiento en este particular a Vuestra Señoría y a su iglesia, pues no queda prerrogativa alguna, mayormente no estando declarado si la matris de esta villa es la parroquial de san Pedro de la misma, o la del monasterio de Vuestra Señoría».

«Y cuando la Superioridad declare la matricidad, ese Ayuntamiento se arreglará a los días que sean de ordenanza, y con las circunstancias de convite, asiento, honores y demás requisitos que se tributan a los Ayun-

¹⁰ A. H. P. B., José Antonio Serch, manual año 1812, fol. 8 v. - 10.

tamientos Realengos, muy lejos de eludir ninguna orden de la Superioridad...»¹¹

Después de un intervalo de varias semanas en las que el fedatario José Antonio Serch autorizó una variedad de escrituras: requerimientos, poderes, sustituciones de mandato, ápoas, capítulos matrimoniales, testamentos, etc.,¹² señalemos la formalización de poderes suscritos por fray

¹¹ A. H. P. B., José Antonio Serch, manual año 1812, fol. 10 - 11 v.

¹² Requerimiento del reverendo Angel Caballería, presbítero, domero mayor curado de la iglesia de San Eudaldo de Ripoll, a la Confraternidad de Dómeros y Presbíteros residentes en la iglesia de San Pedro de dicha villa: reverendos Ignacio Brusi, domero mayor, Luis Andreu, domero segundo, Manuel Escrigas, José Montorró, Eudaldo Deop, Mariano de Pasqual, José Elías, Francisco Peraller, Antonio Caballería, Eudaldo Arroyo, don Jaime Carbonell, Jaime Carola y Eudaldo Durán, presbíteros, para participarles que fue «nombrado y presentado por su Magestad por derecho de resulta a la Doma Mayor curada de la iglesia de San Eudaldo de esta misma villa...», y solicitarles el ingreso a la mencionada Confraternidad. A. H. P. B., José Antonio Serch, manual año 1812, fol. 11 - 13: 14 enero 1812.

La respuesta a dicho requerimiento dice así: «Que ignora que la Doma Mayor de San Eudaldo sea curada, a bien que dicho don Angel de ella tenga colación y haya tomado posesión, pues ella no tiene reciprocidad con feligreses determinados, ni la iglesia de San Eudaldo es iglesia parroquial...», aparte de otras alegaciones de no menor interés. Id., id., fol. 13 v. - 14 v.: 16 enero 1812.

Escritura de sustitución de mandato otorgada por Fr. Pedro Mártir de Olsinelles y Miquel, despensero menor de su real monasterio de Santa María de Ripoll, apoderado del abad y comunidad de dicho cenobio, a favor de Manuel Caballería, comerciante de dicha villa. Id., id., fol. 15 - 16 v.: 21 enero 1812.

Poderes otorgados por el reverendo José Elías y Taurinyá, presbítero y beneficiado de la parroquial iglesia de San Pedro de Ripoll, a su sobrino Ramón Jordana y Elías, del comercio de dicha villa. Estos poderes dos días más tarde fueron revocados. Id., id., fols. 17 - 18 v. y 20 v.: 23 y 25 febrero 1812.

Escritura de sustitución de mandato otorgado por el aludido Ramón Jordana Elías, apoderado de su tío José Elías y Taurinyá, a favor de Joaquín Romeu, platero de la villa de Ripoll. Id., id., fol. 18 v. - 20: 23 febrero 1812.

Apoca firmada por Ramón Miguel de Vallgornera y de Regás, alférez de húsares de caballería de Cataluña de los Reales Ejércitos, en la villa de Ripoll «actualmente hallado», a su padre Ramón de Vallgornera de Alentorn, Llunes y Bosch de Plataver, Marqués de Vallgornera, gentil hombre de cámara de su Majestad «con entrada», de mil libras de moneda catalana, por razón de la firma de una concordia. Id., id., fol. 21-21 v.: 27 febrero 1812.

Poderes otorgados por Rosa Sala y Magnet, domiciliada en la parroquia de Sant Llorenç de Campdevàrol, obispado de Vich, «en esta villa de Ripoll actualmente trobada», al caudico vicense Antonio Valls. Id., id., fol. 21 v. - 22: 31 marzo 1812.

Joaquín de Ros «obrero dignidad prior y en lo espiritual y temporal vicario general y oficial del monasterio de Ripoll», en ausencia del abad, y por los religiosos oomunitarios de la mencionada casa cenobítica, a favor del causídico Ramón de Cortada.¹³

Fray Joaquín de Ros, prior de dicho monasterio, como presidente del Cabildo del mismo, dispuso la práctica de un requerimiento al baile de dicha villa Francisco Mas y Fontana, para ordenar la congregación del Ayuntamiento de su presidencia¹⁴ a fin de entregarle una orden recibida por mediación del alcalde mayor de Camprodón, cuya reunión tuvo plena efectividad.¹⁵

Es curioso consignar como a las «ocho de la tarde o ya noche» del día

Capítulos matrimoniales entre José Grau y Peraller, natural de Sant Cristòfol de Campdevàdol, residente en Ripoll, y María Asunción Soldevila y Augirot, doncella de dicha villa. Id., id., fol. 22 - 26: 28 abril 1812.

Poderes otorgados por Rosa Magnet, viuda de Juan Sala, payés de Rupit, habitante en Sant Llorenç de Campdevàdol, a Ramón Magnet, payés de esta última parroquia. Id., id., fol. 26 - 27 v.: 27 mayo 1812.

Nombramiento de diaconil de la iglesia monasterial de Santa María de Ripoll, otorgado por fray Andrés Casaus y Torres, abad de Ripoll, a favor del presbítero Eudaldo Guixer, en sustitución de su último obtentor Eudaldo Claret. Id., id., fol. 18: 19 junio 1812.

Testamento nuncupativo de José Heras, payés de la villa de Ripoll. Id., id., fol. 29 - 31 v.: 29 junio 1812.

Testamento nuncupativo de Francisca Jordana, doncella. Id., id., fol. 31 v. - 32: 14 julio 1812.

Poderes otorgados por el Padre Francisco Elías, monje sacerdote del Real Monasterio de Santa María de Poblet, «al presente vecino y residente en Ripoll», a José Raguer y Puig, vecino y residente en dicha villa. Id., id., fol. 32 v. - 33: 20 julio 1812.

Apoca firmada por Pascual Muntadas y Verdaguer, pelaire de la villa de Vallfogona, a favor de su hermano Francisco. Id., id., fol. 33 - 33 v.: 31 julio 1812.

¹³ A. H. P. B., José Antonio Serch, mannal año 1812, fol. 33 v. - 34 v.: 7 agosto 1812. Los demás poderdantes fueron fray Rafael de Subirá, sacristán mayor; fray Antonio de Burgués, paborde de Palau, decano; fray Antonio de Rocafiguera, paborde de Aja; fray Rafael de Borrell, enfermero y archivero; fray Pablo de Francolí, despensero mayor; fray Manuel de Llisach, sacristán tesorero, fray Juan de Llansa, chantre, «cabiscol», y fray Luciano de Bojons, monjes sacerdotes...

¹⁴ Id., id., fol. 34 v. - 35: 7 agosto 1812.

¹⁵ Id., id., fol. 35 - 35 v.: 7 agosto 1812. Los asistentes a la reunión fueron el referido baile, los regidores Pedro Molins, Francisco Guanter, Pedro Pellicer y Eudaldo Vinyoles, y el diputado del Común Buenaventura Carbonell.

14 de agosto de 1812, fray Antonio de Burgués, paborde de Palau, y fray Pablo de Francolí, dispensero mayor, ambos del monasterio de Ripoll, y comisionados por su Cabildo, se personaron en el salón consistorial de dicha villa en presencia del Ayuntamiento en pleno allí congregado¹⁶ «al efecto de tratar lo conveniente relativamente a la publicación de la Constitución de la Monarquía Española, que devia hacerse en el día siguiente en la iglesia monasterial».

Fray Pablo de Francolí expuso que acababa de recibir el secretario capitular, por manos del escribano-secretario del Ayuntamiento, un oficio de éste en contestación del que antes le había dirigido el Cabildo sobre dicha solemnidad.

Poco después, el notario José Antonio Serch hacía entrega a los susodichos baile y regidores, del pliego del prior y Cabildo de Ripoll, con la contestación que se daba al insinuado Ayuntamiento, tal como es de ver por el texto que a continuación se transcribe:

«Acabo de recibir el oficio de Vd. y quedando enterado de su contenido, me conformo en todo lo que Vd. se sirve prevenirme, a excepción de lo que toca a la exortación».

«En el pleyto que vierte en la Real Audiencia entre esta iglesia y la de san Pedro, sobre parroquialidad, está manifestado hasta la evidencia, que los domeros administran los Sacramentos a nombre del monasterio».

«El Real Acuerdo en vista de lo que he alegado y a fin de no perjudicar a una ni otra iglesia en sus pretenciones, ha resuelto se haga en ambas la publicación».

«Insiguiendo los mismos principios tenia ya nombrado sugeto para la exortación consabida, convidado por tercera vez a Vd. a la paz y buena armonia».

«Al efecto de lograrla, he encargado a los dos comisionados traten también con Vd. amistosamente este punto, fácil de cortar, sin perjuicio de ninguna de las dos dichas iglesias, y espero que animado Vd. de los mismos sentimientos, tendremos todos la satisfacción de realizar con toda armonia el acto más sagrado para la Nación Española».

«Ve Vd. mis pacíficos deseos, aun en este punto, que mirado con to-

¹⁶ La referida Corporación Municipal la formaban el referido baile Francisco Mas y Fontana; don Cayetano de Dou y don Ramón Coll. A. H. P. B., José Antonio Serch, manual año 1812, fol. 36.

da reflexión no corresponde Vd. y confío en Dios que, en vista de los mismos, se logrará la paz porque tanto suspiro».

«Dios guarde Vd. muchos años. — Ripoll, catorce de agosto de mil ochocientos y dose. — Magnífico señor. — El Prior y Cabildo, Fray Juan de Llanza, secretario capitular. — Magnífico señor Bayle y Ayuntamiento de la villa de Ripoll».

Luego de leída dicha contestación, ambos comisionados, Fray Pablo de Francolí, en voz suya y la de su compañero Fray Antonio de Burgués, manifestaron y ratificaron los vivos y ardientes deseos que tenía su Cabildo de seguir con toda la paz y buena armonía en éste y en todos los asuntos.

Alegaban luego que su Cabildo extrañaba cuanto se decía en el oficio del Ayuntamiento, constándole las prerrogativas de la iglesia monasterial, mayormente cuando entre las firmas de dicho oficio estaba continuada la de don Ramón Coll, que tantos años había regentado la escribanía del monasterio y estaba bien enterado de todos sus derechos.

Por parte del baile y regidores y llevando su voz, el decano Cayetano de Dou, dijo:

«Que parte del Ayuntamiento comparecería en la función del monasterio. Y que si bien havian pasado el aviso que se insinua en el oficio al reverendo domero mayor de la yglesia de san Pedro, por su parte el Ayuntamiento no haría ninguna nueva gestión, ni tomarían partido en qualquier cosa que por aquel se intentase».

Pasaron luego los comisionados del Cabildo a tratar del modo de hacer la función en el siguiente día y acordado éste, de los obsequios que se tributarían al Ayuntamiento como realengo.

Manifestaron asimismo que ya tenían el asiento dispuesto en el presbiterio; que el Cabildo pasaría esquila de convite al Ayuntamiento para las funciones extraordinarias, pero que para las funciones ordinarias no; que al pasar el Ayuntamiento por el coro, se levantarían los capitulares como lo dictaba la urbanidad y buena crianza.

Añadían además, que si al llegar el celebrante y ministros en el presbiterio si se levantaban el baile y los ediles, por aquéllos se les correspondería con una cortesía o inclinación de cabeza; que después de haber incensado el diácono el coro, lo verificaría también con los miembros del Municipio; y lo mismo haría el subdiácono en punto de la paz después de haberla dado al coro, y por último, que éstos eran los obsequios que ha-

bían informado al Cabildo correspondían al Ayuntamiento como realengo, y que si algún otro le era debido, que lo manifestasen, porque el Cabildo estaba pronto a tributarle, pues que únicamente deseaba el mayor culto de Dios, la paz y buena armonía tan conveniente y propia de los dos cuerpos de la villa de Ripoll, eclesiástico y seglar.

Acto seguido tratóse, tanto por parte de los comisionados del Cabildo de monjes, como por la de los que formaban el Ayuntamiento, sobre todo lo anteriormente expresado, suscitándose por ambas partes muchas dificultades y dudas.

Y últimamente, dicha Corporación Municipal accedió por esta vez y sin perjuicio de los derechos que le correspondían, acudir donde y como les correspondía, aceptando concurrir a la iglesia monasterial en el señalado día para celebrar la expresada función.¹⁷

Días después el fedatario barcelonés José Antonio Serch, autorizaba los poderes que Eudaldo Bonsoms, «encaxador», e Ignacio Bertrán, mediero de telar, criados del Ayuntamiento de Ripoll, a favor del maestro de Gramática de dicha villa Diego Servitja,¹⁸ como asimismo, a instancias de Fray José de Borrell, procurador general del Cabildo de monjes benedictinos ripollenses, practicó un requerimiento a don Eudaldo Dou, arrendatario o colector de las rentas de la dignidad abacial del Real Monasterio de Ripoll, ya que por razón de las dos concordias formalizadas entre el abad y el Cabildo, debía entregarse el trigo correspondiente a las porciones que competían al monasterio y a los individuos que lo componían, luego de practicada la cosecha.

Recordábase, además, que de tiempo inmemorial se hacían entregas de las porciones monacales en la Casa de la Colecta, y que en virtud de dichas concordias debía seguirse el mismo modo, recibiendo el arrendador el trigo de los capitulares para molerlo, amasarlo y cocerlo, ya que ésta era una de las obligaciones de la referida dignidad, y que no podía el monasterio y su abad desprenderse de la misma, sin expreso consentimiento del Cabildo.

Manifestábase, también, que el cese de dicha distribución o entrega en la mencionada Casa de la Colecta, con motivo de la última invasión de los enemigos, el arrendador solicitó y trató con los comisionados del Ca-

¹⁷ A. H. P. B., José Antonio Serch, manual año 1812, fol. 36 - 37 v.: 14 agosto 1812.

¹⁸ Id., id., fol. 39 - 39 v.: 23 agosto 1812.

bildo, para que prosiguiese la insinuada prohibición por algún corto tiempo, ofreciendo empero que pondría corriente la expresada entrega de las porciones en la citada Casa de la Colecta, luego de la llegada de la cosecha, aparte de otras largas consideraciones, de más o menos interés, que dejamos de enumerar.¹⁹

Registremos, muy brevemente, diferentes escrituras formalizadas por el notario barcelonés José Antonio Serch, durante su eventual estancia en Ripoll; el acta de entrega del testamento cerrado de María Josefa de Olsina, viuda de Jaime Antonio de Llissach y de Giblé;²⁰ los poderes otorgados por Rita Serra, viuda de José Xicoy, payés, de Santa Maria de Besora, habitante en Sant Bartomeu de Lallera, al causídico ripollense José Mas y Savi;²¹ el nombramiento de procurador suscrito por el maestro calderero de Ripoll, Eudaldo Vidal, al administrador del correo de dicha villa, José Sirvent, facultándole para desposarse en su nombre con Agustina Subirana, viuda de Francisco Mas;²² el arrendamiento del Manso Bartrés, casa, tierras, etc., de la parroquia de Sant Pere de Montgrony, firmado por María Angela Jordana, y su hijo Francisco Caballería y Jordana, de Ripoll;²³ los poderes concedidos por Jaime del Puech, negociante ripollense, al sillero y causídico de dicha villa Benito Miarons.²⁴

Por su interés, resultan curiosas para consignarlas algunas de las alternativas relacionadas con la instrucción del proceso criminal incoado en la Curia Real ordinaria de Ripoll y delante su baile, por el actuario José Peraller, notario, a instancia de Diego Servitja, maestro de Gramática, contra el negociante y fabricante de hilados habitante en dicha villa, Jaime del Puech, indudablemente, como consecuencia de la invasión francesa, acusado del robo de una partida de dinero de un depósito secreto de la casa del aludido Diego Servitja.

En primer lugar, señalemos el compromiso contraído en principio, y que no tuvo efecto, por su esposa María Antonia Company, ante el maes-

¹⁹ A. H. P. B., José Antonio Serch, manual año 1812, fol. 39 v. - 41: 10 septiembre 1812. Los poderes conferidos a fray José de Borrell, fueron autorizados por el notario Francisco Peraller, a 5 de enero de 1798.

²⁰ Id., id., fol. 41 - 41 v.: 13 octubre 1812.

²¹ Id., id., fol. 41 v. - 42: 10 octubre 1812.

²² Id., id., fol. 42 - 42 v.: 22 octubre 1812.

²³ Id., id., fol. 42 v. - 46: 4 noviembre 1812.

²⁴ Id., id., fol. 46 v.: 2 noviembre 1812.

tro sillero Benito Miarons y el tejedor de lana Eudaldo Masdeu, propuestos como fiadores para el logro del desembargo de los bienes del marido de aquella.²⁵

Observamos como su apoderado José Mas y Sevi, negociante y caudicido de Ripoll²⁶ presentó un recurso alegando algunas razones sobre el arresto de la persona de su mandatario y el embargo de sus bienes muebles, tanto de su casa como de los pertenecientes a su fábrica, con estos expresivos términos:

«Los memorados arrestos privan a ésta parte, que es negociante y fabricante, como queda dicho, al tráfico de sus negocios, pues es el único de su casa que puede agenciarlos y darles el curso correspondiente, y por ello esta flema en la administración de justicia es muy perjudicialísima a mi parte, porque si es tan duradera, como experimentamos, estarán a punto de perecer de ambre cinquenta familias que trabajan en la fábrica, que si bien antes tenia sesenta y quatro, ha tenido que reducirlo a dicho número, porque no ay quien corra los correspondientes pasos para recoger el algodón floxo para darles materia para hilar, ni dinero para pagarles sus justos trabajos, a lo que se añade el haver de mantener a su familia en el sustento como es patente».

«Esta flema aborrece el drecho, mayormente, causando todos estos males, una maliciosa impostura, una idea fantástica, que ha imaginado un acusador impertinente, que agoviado de la pérdida que le ha causado (según se puede creher y él dice) la última invasión de los enemigos en esta villa, no acierta en hablar y para que se ha pensado que lo habría ocasionado mi parte, por ésto le persigue sin rastro ni razón».

«De éste entorpecimiento, que propriamente es una arbitrariedad despota, resultan unos daños incalculables, como se aplica propriamente un castigo antes de declararse existencia de delito».

«Primeramente, se priva la libertad individual sin previa resultancia de motivo, porque esta parte está bien segura de su inocencia, y qualquier testigo que se haya recibido o será interesado o venal».

«En segundo lugar, se ataca a esta parte en el curso de su tráfico y

²⁵ A. H. P. B., José Antonio Serch, manual año 1812, fol. 39-39 v. bis: sin fecha. Nótese la anómala duplicidad y falta de correlación de foliaciones, que dificultan la comprobación de los documentos del presente protocolo.

²⁶ Id., id., fol. 40 - 40 v. bis: 13 noviembre 1812.

comercio, único recurso para su subsistencia, por manera que esterilizado por este acto de autoridad arbitraria ya se le hace experimentar una pérdida continua».

«Lo tercero, que dependiendo de dicha fábrica la ocupación de muchas familias, quedan sin el socorro de su jornal con que se mantienen, porque no puede esta parte pagarles, porque no puede reducir a dinero sus hilados, pues el tribunal se ha apoderado de ellos baxo ley de inventario».

«Y por último, el honor y crédito de esta parte queda en expectación del público y se le perjudica con estas voluntariedades del tribunal que se ha prevalido de su autoridad».

Por último, aparte de otras consideraciones, presenta como fiadores de su poderdante, de acuerdo con el artículo 296 de la Constitución Política de la Monarquía Española, a Benito Miarons y Eudaldo Masdeu, ambos hombres de arraigo en la villa de Ripoll, y en lugar del primero a su esposa María Antonia Company.²⁷

El procesado Jaime del Puech, por su parte, entretanto concedía amplios poderes al notario real y causídico de Manresa, Luis Roquer.²⁸

A finales del año 1812, continuaba el arresto y el proceso contra Jaime del Puech, mientras su esposa María Antonia Company presentaba un pedimento al baile de la villa de Ripoll, en el que se solicitaba cumplida contestación a la siguiente pregunta:

«¿Que como era que con su marido no se procediese como manda la reciente Constitución Política de la Monarquía Española dada por las Cortes?»

Por toda respuesta el aludido baile, dijo: «Que su marido no era ciudadano español».²⁹

La mencionada señora, en aquel mismo día presentó una súplica a la misma autoridad, como consecuencia de la referida respuesta, de que si su marido «dexava de ser ciudadano español, por ser de nación extranjera, por esto no venia comprehendido a los derechos que competen a los ciudadanos», y por ello expuso las siguientes consideraciones:

«Pero se deve hacer presente, que aunque no obtiene dicho Delpuech

²⁷ A. H. P. B., José Antonio Serch, manual año 1812, fol. 40 v. - 43 bis: 14 noviembre 1812.

²⁸ Id., id., fol. 44 v. - 45 bis: 13 noviembre 1812.

²⁹ Id., id., fol. 49 v. - 50: 12 diciembre 1812.

carta de las Cortes para ser ciudadano español, no ha sido posible sacarla, tanto por la brevedad del tiempo que ha mediado desde su publicación, como por la distancia de las Cortes».

«Y es cierto, que aunque no obtiene dicha carta por las razones explicadas, pero no le faltan todas las circunstancias para serlo, pues que dicho Jaime Delpuech se halla casado con muger española, como es público, ha fixado en la presente villa su Fábrica de Hilados, útil a la República».

«Que ni se puede negar ha adquirido bienes raíces en la presente villa, como es la Casa Fábrica que havita y obtiene, y que por esta paga todas las contribuciones que se le imponen, y a más comerciante, lo que es cierto, circunstancias prescritas en el artículo veinte de la Constitución Política de la Monarquía Española».

«Y a más de todo lo referido, hace muy cerca de diez años que es havitante y vecino de la presente villa, y que como a tal es innegable la carta de ciudadanía, y si no la obtiene en la actualidad ha sido por las razones explicadas, y mientras hace las diligencias para obtener la carta de ciudadano de las Cortes, deve ya de gozar de los privilegios concedidos a los tales».

Finalmente solicita que, en la instrucción de la referida sumaria, su marido sea tratado como ciudadano español y se le concedan todas las preeminencias y prerrogativas, como si realmente lo fuese.³⁰

La falta de consentimiento marital aparece justificada en la escritura de poderes concedidos para María Antonia Company, consorte de Jaime del Puech, al notario real y causídico de Manresa, según lo expresa el texto que a continuación transcribimos:

«...haciendo estas cosas sin el expreso permiso y consentimiento del dicho su marido, por creherse no podérsele dar a motivo de hallarse arres-tado en su propia casa, por orden y disposición del alcalde de esta villa, con motivo de la causa o instancia que contra el nombrado su marido se está siguiendo».

Añade además que el citado poder iba dirigido «a la defensa de su marido, como a más cercana, conjunta y propinqua persona de él».³¹

Un formulario similar al anterior aparece aplicado en la escritura de

³⁰ A. H. P. B., José Antonio Serch, manual año 1812, fol. 47 bis y 50 v.: 12 diciembre 1812.

³¹ Id., id., manual año 1813, fol. 1 - 1 v.: 16 enero 1813.

poderes que la misma señora otorgó al armero y negociante de Arenys de Mar, Benito Serra.³²

La tramitación de los autos criminales contra Jaime del Puech, comportó la entrega de una notificación al mismo, por lo que su esposa Maria Antonia Company presentó la correspondiente apelación, en la cual declaraba que hablando en términos curiales, entendía que dicha comunicación era perjudicial y gravatoria para ella y su marido.³³

En el transcurso del mes de febrero del siguiente año de 1813, María Antonia Company, presentó un recurso a favor de su esposo, para que se levantase el arresto que éste de largo tiempo padecía, y sobre la demora en el despacho del correspondiente sumario, retardo que se justifica con estas palabras:

«La demora es conocida, lo que, tal vez, no será a otro fin que complacer a la parte instante, que lo es el expresado Diego Sarvitja, que no busca otra cosa mirar por todos los medios como podrá perder a esta parte, que faltándole el comercio, y en mucha parte el producto de la Fábrica, ocasionado todo por los largos arrestos que experimentamos y que aun en el día está padeciendo, está a punto de perecer de hambre, pues desde que experimenta los arrestos han pasado ya más de tres meses, tiempo más que suficiente para concluir los cargos de una sumaria, que no es más que una caprichada y una impostura manifiesta».

Añadiase además otra importante consideración, digna de tenerse en cuenta, precisada en estos breves términos:

«Sería preciso que conciderase a esta parte, aunque extranjero de nación, como a español y ciudadano, atendido que según el artículo cinco de la Constitución, son españoles, los extranjeros que, sin carta de las Cortes, llevan diez años de vecindad, ganada según la ley, en qualquier pueblo de la Monarquía. Y como es cierto que según las dos certificaciones que produsga para incertarse por copia concordada, devolviéndoseme el original: la una firmada por el cura-párroco y domero de esta villa de Ripoll, la otra firmada por el secretario del Ayuntamiento, resulta y contamos, que puede contar diez años de vecindad en la presente villa de Ripoll, a que se agrega el ser fabricante de hilados de algodón, que es una industria conocida; tiene casa propia en la misma villa, y sobre todo se

³² A. H. P. B., José Antonio Serch, manual año 1813, fol. 2 - 3: 21 enero 1813.

³³ Id., id., fol. 4 v. - 5: 26 enero 1813.

halla casado con muger española y de ella tiene ya un ninyo de teta, cuyas circunstancias son notorias ya en la villa...»³⁴

Interesante de por sí es el escrito de protesta presentado por María Antonia Company a favor de su esposo, ante la curia del baile de Ripoll, en el que se precisa la estancia de las tropas enemigas en la villa de Ripoll, en los días 26 al 28 de mayo de 1813, tal como parcialmente lo transcribimos:

«Que hace ya más de nueve meses que el antesesor bayle, abusando de la docilidad de éste mi marido, le llamó de amistad, sin decirle porqué, a su audiencia. Y puesto a su orden con un aparato un juicio intervenido del sospechoso y enemigo don Antonio Galadías, fué obligado a responder por sorpresa a las capciosas e intrincadas preguntas del interrogatorio preparado por el nombrado Diego Servitja su favorecido del tribunal».

«Como hacer creher así al público haver robado una partida de dinero, sin otro fundamento, que de los informes a él dados por su consorte Francisca Servitja, cuyo interés era disculparse de sus imprudencias, que fueron la causa de haver hallado el secreto depósito, quando las tropas enemigas invadieron y ocuparon esta villa, en los días veinte y seis, veinte y siete y veinte y ocho mayo último, las que estavan alojadas en su casa, a saber, como es público y se justificará en su caso y lugar».

«Este verbal juicio visioso por su felonía y principiado como de instancia civil, se ha querido convertir en criminal, para complacerse el adulado intrigante acusador, complaciéndose con la prepotencia de su influxo en hacer sentir a mi marido los violentos efectos de su desenfrenada cólera, con logro de su arresto, del embargo a sus enseres, de sus máquinas, sus géneros y efectos de la fábrica, y demás bienes de su subsistencia, porque convenía también a las miras rapaces del miserable asesor, sobre que no se ha provado, ni podido provar, este pretendido reato, aun puesto en manos de los enemigos de mi marido, ni ha podido perder la presunta de de su ignocencia *nisi provetur* en contrario».

Después de esta calurosa defensa de su marido, expone algunas otras interesantes consideraciones, y añade estas palabras sobre la irregular aplicación de los procedimientos judiciales:

«Y para poder cohonestar los procedimientos, quando ellos habrían de servir de salvaguarda del edificio hermoso de la Constitución Política, han querido excluirle al marido de la clase de los ciudadanos españoles».

³⁴ A. H. P. B., José Antonio Serch, manual año 1813, fol. 6 v - 8: 11 febrero 1813.

Luego hace presentes dos puntos sobre el privilegio de nacionalidad y la irresponsabilidad del asesor, por las injusticias por éste cometidas:

«El primero que goza indubitablemente de este privilegio, como a comprendido en la clase tercera del artículo 5.º, título segundo de la dicha Constitución, porque se verifica que antes de la instancia, llevaba ganados los diez años de vecindad en España. Consta de la certificación que por copia concordada y devolviéndome el original, presentó del cura párroco primero de esta villa Ignacio Brusi, presbítero, domero, que en diez Febrero de mil ocho cientos y nueve, tenía residencia y vecindad en ella, de seis a siete años, y constará, si fuere menester, que antes de avecindar en ella, había residido de aciento en la de Olot».

«El segundo, que no teniendo responsabilidad alguna su miserable asesor don Antonio Galadias, al qual así por sospechoso de enemistad y parcial, y el antecesor bayle y el promotor fiscal don Jayme Amat, que han de responder de sus injusticias en el particular están separados, si usted continua en valerse de él y authorisar sus opresiones, le hago responsable de todos los daños, costas y perjuicios, así intrínsecos como extrínsecos y demás que conciderase justos Su Excelencia y Real Sala del Crimen Territorial».³⁵

Ninguna otra referencia ofrece el protocolo del notario José Antonio Serch, sobre este apasionante proceso criminal, durante cuyas incidencias y aun con posterioridad, el aludido fedatario autorizó varias escrituras, suscritas por diferentes otorgantes, las cuales brevemente reseñamos en nota a pie de página como una pequeña regesta documental.³⁶

³⁵ A. H. P. B., José Antonio Serch, manual año 1813, fol. 14 - 15 v.: 27 marzo 1813.

³⁶ Firma por razón de dominio suscrita por Antonio de Rocafiguera, monje del monasterio de Ripoll y paborde de Aja, de la venta a carta de gracia del manso Rifá, firmada por Clemente Peix y Riu, payés de Planés, sufragánea de Sant Cristòfol de Nava, del valle de Tosses, a Juan Morer y Olivet, payés de Aja, de la Cerdaña Española. A. H. P. B., José Antonio Serch, manual año 1812, fol. 40: 13 noviembre 1812.

Poder otorgado por Ignacio Banaset, payés de Planés, de la Cerdaña Francesa, hallado en Ripoll, a José Mas y Savi, negociante y causidico de dicha villa. Id., id., fol. 43 v. 44 v.: 20 noviembre 1812.

Capítulos matrimoniales entre Jaime Tauler, alfarero de Ripoll, y María Ana Cases. Id., id., fol. 47 v.: diciembre 1812.

Apoca firmada por Mariano Balmes, comerciante de Barcelona, hallado en Ripoll, a Josefa Pi, esposa de Francisco Mas y Fontana, notario de Barcelona, y Francisca Pi y Jor-

Las disensiones entre los Cabildos eclesiástico y secular de Ripoll, continuaron aún por largo tiempo. Sabemos como por parte del Cabildo de monjes de dicha villa, se intentó la entrega al Ayuntamiento de un papel de protesta y salvedad en sus derechos,³⁷ la cual tuvo efecto dos días

dana, doncella, ambas hermanas, herederas de su abuelo Miguel Pi, tendero de dicha villa. A. H. P. B., José Antonio Serch, manual año 1813, fol. 2: 21 enero 1813.

Testamento nuncupativo de Mariano Pagés y Soldevila, hacendado de Ripoll. Id., id., fol. 3 - 4 v.: 23 enero 1813.

Escritura de poder y substitución de mandato otorgada por José Pla, comerciante de Ripoll, como albacea de su difunta esposa Tomasa Palou y Finestras, a su hermana Francisca Pla, consorte de Pablo Serratacó, ambos vecinos de Barcelona. Id., id., fol. 6 - 6 v.: 10 febrero 1813.

Capítulos matrimoniales entre Benito Puig, joven payés de Ripoll, y Magdalena Bavores, doncella. Id., id., fol. 8 - 10 v.: 16 febrero 1813.

Constitución de patrimonio formalizada por Juan Coll y José Garrós, payeses de Santa Maria de Borredá, a Antonio Garrós y Heras, de la misma villa, en ayuda de los estudios de sacerdote, mediante el pago de una pensión anual. Id., id., fol. 11 - 12 v.: Sant Llorenç de Campdevàdol, 4 marzo 1813.

Otra donación similar formalizada por Eudaldo Dou, administrador de la Aduana de Ripoll, a Francisco Costa, clérigo y licenciado en sagrada Teología. Id., id., fol. 12 v - 14: 27 marzo 1813.

Nombramiento de procurador firmado por el Cabildo de monjes del monasterio de Ripoll, a Fr. Luciano de Bojons, monje profeso y sacerdote de la misma Comunidad. Id., id., fol. 15 v. - 16: 16 abril 1813.

Ejemplificación a instancia de Domingo Xicoy, traginero de Ripoll, de una carta de Jaime Lladó, de Barcelona, de 28 de noviembre de 1807, en la que éste se reconocía deudor. Id., id., fol. 16 v. - 17: 27 abril 1813.

Capítulos matrimoniales entre José Bosch, de Sant Joan de les Abadesses, hallado en Ripoll, y Ana María Sadurní, doncella, de Ripoll. Id., id., fol. 17 - 20: 29 agosto 1813.

Presentación de párroco de Sant Cristòfol de Ventolà, por el Dr. Pablo de Francolí, despensero mayor del monasterio de Ripoll, a favor del presbítero Miguel Santvicens, en aquel entonces ecónomo de la misma iglesia, vacante por la promoción del presbítero Jaime Carolá, su último obtentor. Id., id., fol. 20 - 20 v.: 29 abril 1813.

Debitorio firmado por Eudaldo Casanovas, cerrajero «panyetaire», de Ripoll, a los cónyuges Gabriel Ferrater, sastre, y Rosa Casanovas sus cuñado y hermana. Id., id., fol. 21 v. - 22 v.: 30 junio 1813.

Poderes otorgados por Benito Amils y José Palau, estradores de hierro de Sant Cristòfol de Campdevàdol, al negociante y causidico de Ripoll, José Mas y Savi. Id., id., fol. 22 v. - 23 v.

³⁷ A. H. P. B., José Antonio Serch, manual año 1812, fol. 45-45 v.: 4 diciembre 1812.

después en la sala consistorial, en presencia del baile, regidores, diputados del Común y síndicos.³⁸

En el aludido requerimiento protestábase de la práctica de determinadas obras en el edificio de las Escuelas de Gramática y Primeras Letras, instaladas dentro del recinto y clausura de la memorada casa cenobítica.

He aquí el texto inserto en la citada acta de requerimiento:

«En atención que el edificio en donde se tienen las Escuelas de Gramática y Primeras Letras, en la villa de Ripoll, pertenecen a éste monasterio, como que está dentro del límite y clausura del mismo, y que en virtud de esta pertenencia, jamás se habrá echo obra alguna en el mismo, que no corriera a cuenta y cuidado de los Muy Ilustres Abades, ya que en fuerza de la cédula de seis de agosto del año pasado, no ha adquirido el Magnífico Ayuntamiento de dicha villa, sobre el mismo edificio, los derechos que antes tenía, pues que aquella extingue solamente los señoríos jurisdiccionales, pero no quita las pertenencias».

«El Muy Ilustre Cabildo de la referida villa, al paso que no intenta impedir el que se dé la enseñanza, tan útil para la Monarquía, como recomendada por el Superior Gobierno, en el mismo edificio, mientras que el referido Magnífico Ayuntamiento no pueda proporcionar fácilmente otro en que verificarlo, protesta formalmente contra las obras, que sin su consentimiento acaban de hacerse en el mismo, a fin de que jamás se pueda en razón de las insinuadas obras y actos, fundar derecho alguno contra la verdadera pertenencia del expresado edificio».³⁹

La respuesta al anterior requerimiento no se hizo esperar, ya que dos días después, tomábase acta de la contestación expresada en el siguiente alegato:

«Que la indicada protesta y declaración de ánimo, es intempestiva, extraña e infundada».

«Intempestiva, porque en el supuesto de que el Ilustre Cabildo pretendiese tener algun derecho de propiedad, de posesión en el edificio que sirve de Escuela para la educación de los niños y gramáticos de esta villa,

³⁸ Francisco Mas y Fontana, baile presidente; Francisco Guanter, Ramón Coll y Molas, Eudaldo Vinyoles, regidores; Buenaventura Carbonell, diputado del Común; Pedro Pigrau, síndico personero, y el Dr. Antonio Galadías, síndico procurador. A. H. P. B., José Antonio Serch, manual año 1812, fol. 45 v.: 6 diciembre 1812.

³⁹ A. H. P. B., José Antonio Serch, manual año 1812, fol. 45 v. -46: 6 diciembre 1812.

devia hacerla quando de orden y por disposición de éste Ayuntamiento, se empezaron ha hacer las obras de reparación, impidiéndolas y ofreciéndose el coste de ellas».

«Extraña, porque después de concluidas dichas obras y de haverse mirado cada uno de los individuos del Cabildo como se hacian, ne se haya quexado hasta ahora, ni haya cuidado de saber el autor que mandava hacerlas».

«E infundada, porque sabe que es de ningún mérito, atendida la regla: *Protestatio contraria facto nihil operatur*».

«Y porque le consta que éste Ayuntamiento, por sí y por sus antecesores, se halla en la quieta y pacífica posesión de hacer obras, así de reparación, como las demás necesarias en el citado edificio, como lo ha practicado en diferentes ocasiones, que se han ofrecido, sin contradicción alguna de los señores abades, ni del Cabildo, baxo el seguro de que les es notorio, que así la propiedad como la posesión del edificio insinuado, pertenece a éste Ayuntamiento, en virtud de compra, como no pueden ignorar».

«A más de que la ciencia y paciencia del citado señor abad actual y su Cabildo en la reparación de las obras de que se quexa, atribuye un drecho indubitado de la legítima pertenencia del edificio, a favor del respondiente».⁴⁰

Un nuevo requerimiento al Municipio de Ripoll, practicóse a 15 de abril de 1813, sobre la falta de asistencia corporativa a las funciones sagradas ordinarias y extraordinarias del templo monasterial de dicha villa, infringiendo la orden del Capitán General del Ejército y Jefe Político, dada a 30 de enero del mismo año, de concurrir a la iglesia de dicho monasterio «a que acostumbraban asistir los Ayuntamientos realengos».

Alegábase en el citado protesto: «Que el cavallero Alcalde Mayor de Camprodón, como a zelador de la observancia de la citada providencia, con oficio de veinte de febrero, mandó al insinuado Ayuntamiento de esta villa, entre otras cosas, baxo la pena de 50 libras barcelonesas, para cada uno de los concejales que dexare de asistir a las funciones ordinarias y extraordinarias en dicho monasterio».

«Y que siendo hoy y mañana, Jueves y Viernes Santo, y también el día de Pasqua de Resurrección, en los que acostumbraban de acistir los

⁴⁰ A. H. P. B., José Antonio Serch, manual año 1812, fol: 48 v. - 49 v.

Ayuntamientos al Oficio o Misa Mayor y en funciones sagradas de la iglesia monasterial...»

Sabemos además, como dióse orden al notario José Antonio Serch, para que acudiese al aludido templo para certificar, si en realidad el referido Ayuntamiento asistía a las antedichas solemnes funciones, diligencia infructuosa, ya que dicha Corporación no acudió ni el Jueves ni el Viernes Santo, ni aun el día de Pascua de Resurrección.

Nuestro fedatario aprovecha la oportunidad para consignar en el acta una breve descripción parcial de tales solemnidades y comenzando por la del Jueves Santo dice así:

«Que concluida la Misa Mayor se llevó procesionalmente y se collocó el Santísimo Sacramento en el Monumento, viendo que llevasen las varas del palio hombres particulares de la villa, por no hallarse el Ayuntamiento».⁴¹

A partir de la segunda mitad del año 1813 debió iniciarse la normalización de la vida en la villa de Ripoll, ya que el protocolo del notario barcelonés José Antonio Serch, registra una serie de escrituras corrientes,⁴² sin que hallemos referencias de incidencias derivadas de enemistades, como las anteriormente reseñadas, entre los Cabildos Eclesiástico y Municipal, reproducidas a principios del año 1814, como luego se dirá, pero sí noticias del pleito promovido por el prior y Cabildo del monasterio de Ripoll contra su abad, que motivó el secuestro de los bienes de éste último.⁴³

⁴¹ A. H. P. B., José Antonio Serch, manual año 1813, fol. 20 v. - 21 v.

⁴² He aquí una regesta documental de las escrituras autorizadas por el notario barcelonés José Antonio Serch.

Convenio entre fray Luciano de Regás, monje y dignidad de sacristán del monasterio de sant Esteve de Banyoles y prior electo de santa Maria de Cerviá, como secuestrador de las rentas y frutos del abad actual de Ripoll, y Miguel Soldevila «mestre enseparador», de Ripoll, para la administración de las cosechas de granos, frutos, carnelajes, etc., solamente durante la vigencia de dicho semestre. Sigue una escritura de poderes a favor del citado administrador. A. H. P. B., José Antonio Serch, manual año 1813, fols. 23 v. - 25 v. y 25 v. - 77: Sant Quirze de Besora, 2 julio 1813.

Poder otorgado por Teresa, esposa de Pedro Riera, negociante de Montagut, a José Mas y Savi, comerciante y síndico de Ripoll. Id., id., fol. 27 v.: 3 julio 1813.

⁴³ Ejemplificación de un despacho del Tribunal de la Presidencia Benedictina, a instancia del antedicho secuestrador fray Luciano de Regás, por razón del pleito entre el prior y el Cabildo del monasterio de Ripoll y el abad del mismo, expedido en Manresa a

La actividad del notario barcelonés José Antonio Serch, eventualmente hallado en Ripoll, aparece reflejada en un sinnúmero de escrituras por él autorizadas,⁴⁴ hasta el 15 de octubre de 1813, en que lo hallamos establecido en la parroquia de Sant Julià de Palmerola, del obispado de Solsona y corregimiento de Berga, desplazamiento justificado por nuestro fe-

2 de junio de 1813. A. H. P. B., José Antonio Serch, manual año 1813, fol. 28-31: Sant Quirze de Besora, 2 julio 1813.

Miguel Soldevila, encajador ripollense, por razón de su cargo de secuestrador instó la práctica de sendos pedimentos y requerimientos al baile de Ripoll, José Elías y de Oriola y al de Sant Cristòfol de Campdevàdol, Mariano Puigcorbé. Id., id., fols. 31-32, 32-32 v., 38 v. - 39 v., 46 - 49 v., 49 v. - 50: 2, 4 junio, 24 agosto, 6 y 24 septiembre 1813; fols. 35-36; 36 - 36 v.: 21 y 23 agosto 1813.

En distintas fechas Miguel Soldevila suscribió diferentes escrituras de substitución de mandato, delegando sus funciones de secuestrador, a favor de José Mompарт, comerciante, Francisco Vives, maestro de casas, y José Vives, droguero, todos de Ripoll; de Jaime y José Serra, padre e hijo, payeses de Santa Cecilia de Molló, y de Francisco Bertrán y Riera, de Sant Julià de Vallfogona. Id., id., fols. 37-38, 66-67 v.: 25 agosto y 11 noviembre 1813.

⁴⁴ Revocación de poder firmada por María Josefa de Olsina, viuda de Jaime de Llisch y de Giblé, habitante en Ripoll, anteriormente otorgado a Domingo Crexants, de Vich, y elección de nuevo procurador a favor de José de Llisch, capitán del Segundo Batallón de Voluntarios de Cataluña, su hijo, a quien más tarde, su poderdante intentó revocar sus poderes. Id., id., fols. 32 v. - 33, 33 - 34, 45 - 46: 12 agosto 1813.

Poder otorgado por el prior y Comunidad del monasterio de Ripoll a fray Luciano de Bojons. Id., id., fol. 34 - 34 v.: 13 agosto 1813.

Poder otorgado por Manuela, habitante en Sant Romà de Avinyonet, viuda de Eudaldo Batet, payés de Ripoll, al droguero de dicha villa Jaime Guitart. Id., id., fol. 41 - 41 v.: 26 agosto 1813.

Poder otorgado por los cónyuges José Rodergas, tejedor de Olot y María Codina, a Juan Codina y Maymí, velero de Manresa. Id., id., fol. 41 v. - 42: 12 septiembre 1813.

Poder firmado por Francisco de Plandolit, monje profeso del monasterio de Ripoll, al causídico de Vich, Miguel Font. Id., id., fol. 42 - 42 v.: 21 septiembre 1813.

Concordia entre el P. Francisco Casas, emigrante y habitante en Ripoll, durante casi dos años, y Teresa viuda de Martín Casadesús, pelaire de Ripoll, por razón de arrendamiento de parte de una casa sita «sobre lo rech del carrer de sant Pere fora les muralles de dita vila». Id., id., fol. 43 - 45 v.: 2 septiembre 1813.

Requerimiento a José Serralta, de Sant Joan de les Abadesses, a instancia de José Peraller, escribano real, como procurador de la Comunidad de Religiosas de Santa Clara de Vich. Id., id., fol. 50-51: 15 septiembre 1813.

Requerimiento al baile de Vallfogona, Salvador Homs, y a José Beuloví, regidor, a instancia de Francisco Bertrán y Riera, de Vallfogona, como apoderado surrogado de Jo-

datario con estas palabras alusivas al temor de una nueva invasión de la villa de Ripoll por parte del enemigo:

«Trovanme jo lo infrascrit notari en esta parròquia per los vehements themors de ser invadida per los enemichs la vila de Ripoll, poble de ma residència».

Así consta en el acta de la publicación del testamento de Josefa Pi, esposa del notario de Barcelona, Francisco Mas y Fontana, calendado a 29 de junio de 1813.⁴⁵

El protocolo del notario José Antonio Serch, certifica su desplazamiento a la parroquia de Sant Julià de Palomera, sufragánea de Sant Vicens de Palmerola, registrado documentalmente desde el 24 al 31 de octubre del mismo año,⁴⁶ su retorno a la villa de Ripoll el 4 del siguiente mes de noviembre,⁴⁷ su accidental salida a la parroquia de Sant Julià de Vallfogona; en donde, en 21 de diciembre, autorizó unos contratos suscritos por Francisco Bertrán y Riera, procurador autorizado del duque de Híjar, del arrendamiento de los Mansos Reig y Milany, de Sant Hilari de Vidrà.⁴⁸

La escritura del nombramiento de Maestro de Capilla del monasterio de Ripoll, por parte del abad fray Andrés de Casaus y Torres y monjes comunitarios, a favor de Honorato Verdaguer, fue autorizada por el notario José Antonio Serch,⁴⁹ así como el acta de presentación de un oficio del alcalde mayor de Camprodón, Domingo de Dalmases, al Ayuntamiento

sé Saénz Manjarrés, que lo era de Agustín Fernández de Híjar, duque y señor de Híjar. Respuesta al citado requerimiento.

El susodicho Francisco Bertrán y Riera, en el mismo nombre y representación, concertó el arriendo de la casa-hostal de la villa de Vallfogona. Id., id., fols. 51 v. - 53, 53 v. - 54, 70 - 72 v.: 21 y 22 septiembre, 13 diciembre 1813.

⁴⁵ A. H. P. B., José Antonio Serch, manual año 1813, fol. 54 v. - 56.

⁴⁶ En esta parroquia autorizó los capítulos matrimoniales y las correspondientes cartas de dotes entre Francisco Soler, «fadrí», pelaire, y Margarita Subirana; y Buenaventura Canudas y Gumá, pelaire, y Catalina Subirana. Id., id., fols. 56-58, 58-58 v., 59-61 v., 61-61 v.: 24 y 31 octubre 1813.

⁴⁷ Así consta en la escritura de poderes formalizados por Juan Torregrosa, subteniente del Regimiento de Línea de Tarragona, al vecino de Alicante, Domingo Montagut. A 22 del mismo mes y año José Antonio Serch, autorizó el contrato de arrendamiento de una casa sita en la parroquia de Sant Quirze de Besora, otorgado por José Ginetet, payés, a Pedro Costa. Id., id., fols. 61 v.-62 v., 73-74: 4 y 22 noviembre 1813.

⁴⁸ Id., id., fols. 62 v.-66, 67 v.-70 v.

⁴⁹ Id., id., fol. 74 v.-76: 5 diciembre 1813.

de Ripoll, representado por el baile José Elías de Oriola y los regidores Mariano de Rocafiguera, Ramón Jordana, Diego Servitja, Manuel Surroca, Ignacio Arqués y el síndico Jaime Puig.

El mencionado oficio contenía la resolución dictada por el secretario de Su Excelencia y Real Acuerdo de la Real Audiencia, de 30 de abril de 1812, sobre la pretendida incorporación de la jurisdicción de las ocho parroquias del antiguo veguerío de Ripoll y Ripollés, solicitado por el Ayuntamiento de la villa de Ripoll, y que, con lo informado a 20 de febrero último, Su Excelencia y Real Acuerdo resolvióse «que la Justicia y Ayuntamiento de la villa de Ripoll se abstenga de innovación alguna en perjuicio de todos los fueros, privilegios y prerrogativas de que ha gozado hasta ahora la jurisdicción real de las referidas ocho parroquias. así en dicha villa como fuera de ella...»

La antedicha resolución añade aun y ordena el cumplimiento de la siguiente disposición:

«Que a costas de los que componían dichas Justicias y Ayuntamientos, en el seis de enero último, se reponga en la yglesia parroquial de san Pedro de dicha villa, el banco del baile realengo de la parroquia de éste nombre, en igual altura de la que tiene el de aquel Ayuntamiento».⁵⁰

El manual del año 1813 del notario José Antonio Serch, termina con la protocolización de dos escrituras, una de poder, otorgado por Fr. Juan de Llanza, «cabiscol» del monasterio de Ripoll, a Fr. Roque de Olzinelles, monje refitolero del mismo monasterio, y la de donación suscrita por José Ginestet, payés de Sant Quirze de Besora, a Jaime Bori, de Sant Pere de Sor.⁵¹

A principios del siguiente año de 1814, continuaba la permanencia en Ripoll del notario José Antonio Serch,⁵² interrumpida por un breve des-

⁵⁰ A. H. P. B., José Antonio Serch, manual año 1813, fol. 76-77 v.: 1 diciembre 1813.

⁵¹ Id., id., fols. 78-79 v., 79 v.-80: 16 noviembre y 22 diciembre 1813.

⁵² En el período del 10 de enero hasta el 5 de febrero de 1814, autorizó las siguientes escrituras en la villa de Ripoll:

Arrendamiento del «terró y batllia de sach o resist», de la villa de Ribes, otorgado por Paula Augirot, viuda de Eudaldo Soldevila y de Oriola, de Ripoll, a Valentín Saltor y Planes, pelaire de Ribes.

Substitución de mandato firmada por fray Luciano de Bojons, monje del monasterio de Ripoll, como procurador del decano y Cabildo del mismo cenobio, a Miguel Font, caudico de Vich.

Poder suscrito por fray Antonio de Rocafiguera, monje del monasterio y paborde

plazamiento a Sant Julià de Vallfogona,⁵³ para regresar luego a la antedicha villa, donde autorizó otra variedad de escrituras públicas,⁵⁴ entre ellas, el acta de la asamblea capitular celebrada por el abad y monjes comunitarios del monasterio de Ripoll, en la que se trató de la declaración de ánimo y protesta del Ayuntamiento de dicha villa, sobre la asistencia de dicho Cuerpo Político a las funciones eclesiásticas de las iglesias monasterial y de San Pedro.

Como vemos renovóse la cuestión sobre la matricidad y parroquialidad de la iglesia de San Pedro, entre los Cabildos Eclesiástico y Municipal de Ripoll. En el acta de la reunión del aludido capítulo monacal se consignan las siguientes consideraciones, las cuales corresponden a las alegaciones expuestas en el texto del proyectado requerimiento al municipio ripollense:

«...aunque sea de ningún peso el extraño concepto del Ayuntamiento sobre matricidad y parroquialidad, muy ajenos a la verdad y opuestos a los Sagrados Cánones, todos los datos en que pretende fundar el expresado derecho en la yglesia de san Pedro, y del todo contrarias a varias decisiones de los Tribunales competentes».

«E así todas las especies que se vierten en la misma protesta, y baxo este concepto sea dicha protesta y declaración de ninguna consecuencia».

«Con todo para que el silencio del abad y Cabildo no fomente más el espíritu de perturbación, que se ha observado contra los derechos y prerogativas del monasterio, y que es el único que podría causar alguna inquietud en el pueblo, no obstante la moderación y deseos de buena armonía y

de Aja, a Antonio Mena, agente de negocios de Madrid. A. H. P. B., José Antonio Serch, manual año 1814, fols. 1-3, 3-4, 4-4 v.: 10 y 19 enero y 5 febrero 1814.

⁵³ En esta localidad levantó una acta de requerimiento al baile de Vallfogona Eudaldo Vernedas, a instancia de Francisco Bertrán y Riera, como apoderado de José Saénz de Manjarrés, y éste, en nombre de procurador general de Agustín Fernández de Híjar Silva, duque y señor de Híjar.

La respuesta al antedicho requerimiento fue dada en la villa de Ripoll, por el alcalde de Vallfogona, Eudaldo Vernedas. Id., id., fols. 5-8 y 8-10: 11 y 13 febrero 1814.

⁵⁴ Entre tales documentos señalemos las siguientes: Poder otorgado por fray Joaquín de Ros, doctor en ambos derechos, obrero dignidad y prior del monasterio de Ripoll, provisor y vicario general de dicho cenobio, su villa y territorio, a Juan Guinart, intendente jubilado de los Reales Ejércitos Nacionales, hallado en Madrid. Id., id., fol. 10-10 v.: 26 febrero 1814.

el respeto a las órdenes de la superioridad de que ha dado tan repetidas pruebas».

«Y siendo a todas luces evidente que la propia sede del abad, no es, ni ha sido, ni puede ser la yglesia de san Pedro, sino la monasterial en que está radicada de tiempo inmemorial la jurisdicción quasi episcopal, así en sede plena como en sede vacante».

Asimismo, se expone que la protesta sería formal «contra cualquiera actos de acistencia del Ayuntamiento a la yglesia de san Pedro, que sean o puedan ser perjuciales a los derechos de la yglesia monasterial, por razón, no sólo de su indisputable superioridad y de la matricidad y parroquialidad que goza, sino también de las prerogativas, en cuya posesión está mantenida...»⁵⁵

La permanencia del notario José Antonio Serch en la villa de Ripoll, como dijimos, se prolongó hasta casi toda la primavera del año 1814, es decir, hasta el 24 de abril,⁵⁶ ya que, a 24 de junio, aparece establecido de nuevo en Barcelona,⁵⁷ indudablemente, a raíz del establecimiento del gobierno absolutista de Fernando VII y de la entrada de este monarca en Cataluña.

⁵⁵ A. H. P. B., José Antonio Serch, manual año 1814, fol. 15 v.-16 v.: 20 abril 1814. Para más detalles véanse fols. 16 v.-17, 17-17 v.: 21 y 22 abril 1814.

⁵⁶ En este día los cónyuges de José Grau y Peraller, comerciante, y María Soldevila de Sant Cristòfol de Campdevàdol, firmaron carta de pago a su respectiva suegra y madre, Paula Augirot, de parte de la dote constituida por ésta a favor de su hija. Id., id., fol. 17 v. - 18.

⁵⁷ Así lo comprueba la escritura de poder formalizada por «Pablo Soler y Casals, al presente hallado en esta ciudad de Barcelona, recién llegado de Francia, en donde se hallava como a prisionero de guerra y por ahora sin destino, según dice», al practicante de causídico barcelonés Andrés Barberi. Id., id., fol: 18-18 v.

Poder otorgado por María Cebriá, consorte de José Elías y de Oriola, y Pablo Elías, presbítero, residente en Ripoll, a Juan Pujol, procurador de Vich y a Joaquín Cebriá y Vilella, de Reus. Id., id., fols. 11-12, 12-12 v.: 26 febrero y 6 marzo 1814.

Apoca firmada por Ignacio Arques y José Monpar, comerciantes, y Teresa, viuda de Manuel Caballería, asimismo comerciante, de Ripoll, a Miguel Soldevila, también comerciante de dicha villa. Id., id., fol. 13-13 v.: 29 marzo 1814.

Poder suscrito por Paula Augirot, viuda de Eudaldo Soldevila y de Oriola, de Ripoll, a su hijo Felipe Soldevila y Augirot, abogado de la misma villa. Id., id., fol. 14 v.-15: 3 abril 1814.